

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Rad. 1100131-10-027-2022-00295-00

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

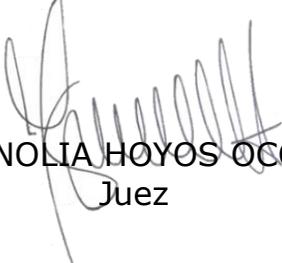
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio del NNA Carlos Santiago Franco Torres (art. 28 y 82 CGP).

Aclare el acápite de pretensiones si conforme lo expresa en los hechos de la demanda, persigue acumuladamente la acción de investigación de paternidad, caso en el cual debe individualizar el extremo pasivo, y adecuar el poder para hacerlo suficiente a la pretensión que se cita (art. 74, 82 CGP en conc. art. 218 C.C).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 096 FECHA 14-JUNIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria